

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE AGOSTO DE 2024	Vigencia desde: 06-08-2024
	Código: UC-CU-RES-140-2024	Acta: 020
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico dispone: *“Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.*

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE AGOSTO DE 2024	Vigencia desde: 06-08-2024
	Código: UC-CU-RES-140-2024	Acta: 020
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días.”;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, “*El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.*”;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Posgrados, constantes en el artículo 32, sección 2.2.4, del Reglamento Orgánico de Gestión por procesos de la Universidad de Cuenca, constan entre otras las de: “*a) Ejercer la dirección y coordinación administrativa y operativa de los procesos académicos, administrativos y financieros de la Dirección de Posgrado y sus respectivos programas, asegurando los principios de excelencia garantizando la calidad y pertinencia de la educación; (...) g) Realizar los trámites y seguimiento de los programas de posgrado para su aprobación en el Consejo Universitario y en el Consejo de Educación Superior; (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-FCMSECABO-2024-0556-M, de fecha 27 de junio de 2024, suscrito por la Dra. Ana Beatriz Guapisaca Vargas, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Médicas, se notifica a la Dirección de Posgrados de la Universidad de Cuenca con la Resolución No. 0390-2024 H.C.D.F.C.M, adoptada por el Consejo Directivo de dicha Facultad, en sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2024, misma en la que este organismo resolvió: “*1. Aprobar en el ámbito de su competencia, los ajustes curriculares no sustantivos de la Especialidad en Neonatología, bajo los términos propuestos en documento adjunto, considerando que no se cambiará, ni modificará perfil de egreso y tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, y que de aprobarse de manera definitiva se aplicarán en la oferta de una nueva cohorte. 2. Poner en conocimiento del señor Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca, la presente resolución y sus adjuntos, para la decisión correspondiente en su instancia y la continuación del trámite hasta su aprobación ante los órganos competentes. 3. Disponer la notificación de la presente resolución para los fines legales y administrativos pertinentes.*”; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-DP-2024-1471-M, de fecha 31 de julio de 2024, suscrito por el PhD. Orellana Vintimilla Daniel Augusto, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca, con asunto, “*Petición de aprobación de ajustes curriculares no sustantivos - Especialización en Neonatología*”, se indica en su parte pertinente: “*(...) me permito solicitar por su intermedio al H. Consejo Universitario, la aprobación de los ajustes curriculares no sustantivos, detallados en el documento adjunto, de la Especialización en Neonatología; programa aprobado con Resolución RPC-SO-22-No.345-2022, de fecha 08 de junio de 2022.*

Cabe indicar que, en la sesión ordinaria del Consejo Académico de Posgrados, desarrollada el 17 de julio de 2024, se resolvió recomendar la aprobación de las modificaciones planteadas para este programa.

El documento de aprobación institucional es necesario para continuar con los trámites en el Consejo de Educación Superior-CES.”.

RESUELVE:

1. Acoger la solicitud emitida por el PhD. Daniel Augusto Orellana Vintimilla, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca, mediante Memorando Nro. UC-DP-2024-1471-M, de fecha 31 de julio de 2024; y, en consecuencia, APROBAR los ajustes curriculares no sustantivos de la Especialización en Neonatología; programa aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-22-No.345-2022, de fecha 08 de junio de 2022.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE AGOSTO DE 2024	Vigencia desde: 06-08-2024
	Código: UC-CU-RES-140-2024	Acta: 020
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

2. Autorizar y disponer a la Dirección de Posgrados, coordine y realice los trámites pertinentes para la notificación al Consejo de Educación Superior, CES.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Posgrados; a la Facultad de Ciencias Médicas; para que procedan según corresponda; a la señora Rectora; a la Secretaría General; a la Procuraduría; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO